

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 105/2021**

Medida Cautelar No. 1050-21

Familias de las comunidades indígenas mixtecas de Guerrero Grande y de Ndoyonoyuji, y otros
respecto de México¹
22 de diciembre de 2021
Original: Español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 18 de noviembre de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C. (CEDHAPI A.C.), Edith Quiroz Reyes², Carmelita García López³, Jerónima Emiliana Avendaño⁴, Cielo Alvarado Bautista⁵, Ranulfo Hernández Bautista⁶ y Reyna García Barrios⁷ (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de México (“el Estado” o “México”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de 5 personas desaparecidas y de las familias desplazadas de las comunidades indígenas mixtecas de Guerrero Grande y de Ndoyonoyuji⁸. Según los solicitantes, las personas propuestas como beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo tras una serie de actos de violencia y agresiones armadas en el Estado de Oaxaca, durante el mes de octubre de 2021.

2. Con fundamento en el artículo 25.5 del Reglamento, la CIDH solicitó información a las partes el 29 de noviembre de 2021. Los solicitantes remitieron información el 6 y 9 de diciembre de 2021. El Estado remitió su respuesta el 11 de diciembre de 2021.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas propuestas como beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, se solicita a México que: a) adopte las medidas necesarias para: i. proteger los derechos a la vida y integridad personal de las familias indígenas de las comunidades de Guerrero Grande y de Ndoyonoyuji a través de medidas culturalmente adecuadas dirigidas para proteger sus derechos, en especial de los niños, niñas, mujeres y personas mayores; ii. garantizar la seguridad al interior de las comunidades indígenas mixtecas de Guerrero Grande y de Ndoyonoyuji, con el objetivo de prevenir amenazas, hostigamientos, intimidaciones y agresiones en contra de sus pobladores; iii. determinar el paradero o destino de Mayolo Quiroz Barrios, Marcos Quiroz Riaño, Miguel Bautista Avendaño,

¹ De conformidad con el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Joel Hernández García, de nacionalidad mexicana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

² Hija de Mayolo Quiroz Barrios.

³ Esposa de Marcos Quiroz Riaño.

⁴ Madre de Miguel Bautista Avendaño y Donato Bautista Avendaño.

⁵ Familiar de Irma Galindo Barrios.

⁶ Representante de las personas desplazadas de la comunidad indígena Mixteca de Ndoyonoyujii, Municipio de San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, México.

⁷ Representante de las personas desplazadas de la comunidad indígena Mixteca de Guerrero Grande, Municipio de San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, México.

⁸ 72 familias de la comunidad de Guerrero Grande y 27 familias de la comunidad de Ndoyonoyuji, que en total son 277 personas, debidamente identificadas en el expediente.

Donato Bautista Avendaño y Irma Galindo Barrios, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; b) concierte las medidas a adoptarse con la representación de las personas propuestas como beneficiarias; y c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por las organizaciones solicitantes

4. Los solicitantes se refieren a la situación de dos grupos de personas propuestas beneficiarias. El primer grupo son 5 personas indígenas desaparecidas. El segundo grupo son 72 familias de la comunidad de Guerrero Grande y 27 familias de la comunidad de Ndoyonoyuji. En total suma 277 personas, la cuales fueron identificadas la solicitud inicial. Los nombres de las personas indígenas desaparecidas son los siguientes:

- Mayolo Quiroz Barrios, indígena mixteco, originario de la comunidad de Mier y Terán, San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca. Desaparecido desde el 10 de octubre de 2021.
- Marcos Quiroz Riaño, indígena mixteco, originario de la comunidad de Guerrero Grande, San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca. Desaparecido desde el 23 de octubre de 2021.
- Miguel Bautista Avendaño, indígena mixteco, originario de la comunidad de Guerrero Grande, San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca. Desaparecido desde el 23 de octubre de 2021.
- Donato Bautista Avendaño, indígena mixteco, originario de la comunidad de Guerrero Grande, San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca. Desaparecido desde el 23 de octubre de 2021.
- Irma Galindo Barrios, indígena mixteca, originaria de la comunidad de Totoi, San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca. Desaparecida desde el 27 de octubre de 2021.

5. El Municipio de San Esteban Atlatlahuca se localiza en el Estado de Oaxaca. Está integrado por 36 comunidades. Las comunidades indígenas mixtecas de Mier y Terán, Guerrero Grande y Ndoyonoyuji pertenecen al municipio San Esteban Atlatlahuca, en el Estado de Oaxaca. Según la solicitud, estas comunidades ancestralmente han defendido sus bosques. Se dedican a la agricultura, artesanías, bordado de ropa tradicional, y cría de ganado y aves. Las comunidades identificadas son las más grandes del municipio. A lo largo de los años, se indicó que han recibido amenazas y agresiones por parte de autoridades municipales y representantes agrarios del municipio de San Esteban Atlatlahuca. Se refirieron a amenazas y agresiones ocurridas presuntamente en 1999.

6. En el 2005 las autoridades municipales y representantes comunales de San Esteban Atlatlahuca habrían fundado el aserradero comunal Toto-i, mismo que fue instalado en la población de San Esteban Atlatlahuca. Los habitantes de las comunidades de Mier y Terán, Guerrero Grande y Ndoyonoyuji se habrían opuesto a la creación y apertura de dicho aserradero. En ese momento, personas fueron detenidas en la cárcel municipal de San Esteban Atlatlahuca. En el 2017, autoridades y ciudadanos de las comunidades de Mier y Terán, Guerrero Grande y Ndoyonoyuji habrían empezado a reclamar y a protestar en contra de las autoridades municipales y representantes agrarios de San Esteban Atlatlahuca, ya que estaban talando los bosques en las comunidades en las que viven, lo que habría beneficiado económicamente a las personas que administrarían el aserradero Toto-i.

7. El 26 de febrero del 2019 personas de las comunidades de Mier y Terán, Guerrero Grande y Ndoyonoyuji, con apoyo de sus autoridades, habrían decidido remarcar su territorio para evitar la tala de árboles. El 10 de marzo del 2019 autoridades de las comunidades de Mier y Terán, Guerrero Grande

y Ndoyonuyuji habrían iniciado un diálogo pacífico con las autoridades de San Esteban Atlatlahuca, ante instancias gubernamentales. El 18 de octubre del 2019 habría sido quemada una vivienda entre los límites de la agencia municipal de Guerrero Grande y la cabecera municipal San Esteban Atlatlahuca. El 8 de noviembre del 2019, en inmediaciones de la cabecera municipal de San Esteban Atlatlahuca y la agencia municipal de Guerrero Grande en el paraje buena vista Toto-i, fueron quemadas aproximadamente 17 casas de vecinos quienes vivían en ese lugar, y perdió la vida el señor Francisco Rivera Bautista. Entre las casas quemadas se encontraba la de Irma Galindo Barrios. Según los solicitantes, ella junto a las autoridades de las tres comunidades han estado defendiendo los bosques de la “tala inmoderada” por parte de autoridades de la cabecera municipal de San Esteban Atlatlahuca. Algunos de estos hechos habrían sido denunciados ante el agente del Ministerio Público de la Ciudad de Tlaxiaco. Se indicó que cuando denunciaban no se les recibía su denuncia o eran ignorados por los agentes del Ministerio Público.

8. El 1 de octubre del 2021, aproximadamente a las 5 a.m., se empezaron a escuchar cuetes y detonaciones de armas de fuego en la comunidad Guerrero Grande. En esa ocasión, un grupo armado, presuntamente dirigido por autoridades municipales de San Esteban Atlatlahuca, ingresó al paraje “yucunue”, donde habrían intentado quemar casas. En el paraje “yu jito”, habrían quemado tres casas. Asimismo, las agresiones habrían durado todo el día. El grupo armado habría quemado con gasolina al señor Raymundo Sandoval García, originario de la comunidad Mier y Terán, quien sufrió quemaduras de primer grado en las manos y en la cara. En el marco de los ataques, desapareció el señor Jacinto Hernández Quiroz y su cuerpo sin vida con disparos de arma de fuego apareció el 3 de octubre del 2021 en el paraje “yu kunu” en la comunidad Guerrero Grande. El 10 de octubre del 2021, aproximadamente a las 5 a.m., el señor Mayolo Quiroz Barrios salió de su vivienda en la comunidad Mier y Terán para dirigirse al paraje “llano bajo”, en la misma comunidad, y, desde ese día, se encuentra desaparecido.

9. El 21 de octubre del 2021, aproximadamente a las 8 p.m., un grupo de personas armadas dirigidas presuntamente por autoridades municipales, entre ellos el presidente municipal de San Esteban Atlatlahuca, comenzó a quemar las casas de la comunidad de Ndoyonoyuji. Más de 25 familias tuvieron sus casas quemadas y huyeron por el monte, refugiándose en comunidades vecinas, llegando a la Ciudad de Tlaxiaco el 23 de octubre del 2021. Así, solicitaron apoyo a las autoridades del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) para establecer un albergue de manera urgente para las personas desplazadas de la comunidad Ndoyonoyuji. El 22 de octubre del 2021, aproximadamente a las 10 p.m., un grupo de personas armadas dirigidas por autoridades municipales, nuevamente con la presencia del presidente municipal de San Esteban Atlatlahuca, empezaron a incendiar las casas de 72 familias de la comunidad Guerrero Grande. Debido a ello, muchas familias huyeron en la madrugada del 23 de octubre del 2021, refugiándose en comunidades vecinas, y llegando a la Ciudad de Tlaxiaco el 24 de octubre del 2021, dirigiéndose al albergue del INPI.

10. El 23 de octubre del 2021, aproximadamente a las 6 p.m., se tuvo conocimiento que se encontraban desaparecidos los señores Marcos Quiroz Riaño, Miguel Bautista Avendaño, Donato Bautista Avendaño, los tres originarios y vecinos de la comunidad de Guerrero Grande, y Isidoro Hernández, originario y vecino de la comunidad de Mier y Terán. El 26 de octubre del 2021, aproximadamente a las 1 a.m., el personal de la Fiscalía General del Estado efectuó el levantamiento del cadáver del señor Isidoro Hernández, en el paraje “shinitoó”, en la comunidad de Mier y Terán. El 27 de octubre del 2021 desapareció la señora Irma Galindo Barrios, defensora del bosque de las comunidades indígenas en Oaxaca, originaria de la comunidad de Totoi, en San Esteban Atlatlahuca. La señora Irma Galindo estaba en la Ciudad de México para participar en una marcha con las comunidades de Mier y Terán, Guerrero Grande y Ndoyonoyuji. La última vez que alguien tuvo

contacto con ella fue cuando se trasladaba en la línea de metro Barranca del Muerto en la Ciudad de México.

11. El 27 de octubre de 2021 personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acompañados de personal de la Defensoría de Derechos Humanos y personal de la organización solicitante, se dirigieron a un lugar ubicado detrás de la iglesia de la comunidad de Guerrero Grande, sobre la carretera que conduce hacia San Esteban Atlatlahuca. En ese lugar, encontraron restos de casas quemadas. En partes que estaban cubiertas con cemento en polvo, fue realizada una búsqueda y se encontraron posibles restos humanos y diversos elementos balísticos, según los peritos. En el Palacio Municipal de la comunidad de Guerrero Grande fueron encontrados diversos impactos de armas de fuego en las paredes y en las puertas, así como restos de objetos quemados. En la entrada de la comunidad de Mier y Terán, encontraron vehículos incendiados y con impactos de disparos. Tiendas en el centro de la comunidad de Guerrero Grande habrían sido saqueadas y quemadas.

12. De acuerdo con los solicitantes, 16 familias de la comunidad de Ndoyonoyuji se encuentran en el albergue del INPI en la ciudad de Tlaxiaco, en el Estado de Oaxaca. 54 familias de la comunidad de Guerrero Grande inicialmente estaban en el mismo albergue, pero algunas familias regresaron a su comunidad, encontrándose temporalmente en la iglesia de la comunidad Guerrero Grande o en el Palacio Municipal de la comunidad de Mier y Terán, teniendo como lugar permanente el albergue del INPI. Dichas familias perdieron sus casas y se encontrarían viviendo en situaciones inhumanas, debido a falta de víveres y de atención médica. A pesar de haberse solicitado apoyo al gobierno del Estado de Oaxaca, hasta el momento el mismo no se habría brindado a las familias desplazadas de las comunidades indígenas mixtecas. Indicaron que el único apoyo recibido fue del INPI a través del uso de su auditorio como un albergue improvisado y del suministro de cantidad insuficiente de alimentos. Los solicitantes indicaron que tampoco hay protección por parte de la policía municipal de Tlaxiaco en el albergue del INPI, y que se han escuchados disparos de armas de fuego cerca del albergue. Asimismo, se habría observado la presencia de personas y vehículos, ajenos a las familias desplazadas, rodeando el albergue de forma sospechosa.

13. Los solicitantes señalan que 90 personas presentaron denuncias ante el Ministerio Público debido a daños por incendios de sus viviendas (20 de la comunidad de Ndoyonoyuji, 62 de la comunidad de Guerrero Grande y 8 de la comunidad de Mier y Terán). Respecto de las personas desaparecidas, se indicó que los hechos fueron denunciados, precisándose detalles de las carpetas de investigación en 4 casos⁹. Se indicó que no se ha esclarecido sus paraderos o si los restos óseos encontrados en las casas quemadas el 27 de octubre de 2021 serían de las personas desaparecidas. Asimismo, la situación de riesgo inminente en las comunidades continuaría, ya que existe amenaza de nuevos ataques y no existe agentes policiales suficientes para la protección de los miembros de la comunidad. Los solicitantes alegaron que, en un principio, el Estado negó los hechos ocurridos, puesto que el Secretario de Seguridad del Gobierno del Estado de Oaxaca declaró que no había ningún muerto y que mentían los que difundían tales informaciones.

14. El 6 de diciembre de 2021 los solicitantes enviaron información adicional, en la cual reiteraron que el Estado no habría brindado suficiente apoyo humanitario a las familias desplazadas y que las comunidades de Mier y Terán y Guerrero Grande continuaban con amenazas de ataque ante la ausencia de fuerzas de seguridad suficientes. Alegaron también que no ha sido detenida ninguna persona responsable por los hechos ocurridos los días 1, 21, 22 y 23 de octubre. Por otro lado, el 1 de diciembre de 2021, los solicitantes informaron que fue detenido el agente municipal de Guerrero Grande, J.G.H.G., en la ciudad de Oaxaca, quien supuestamente habría sufrido malos tratos por agentes

⁹ La solicitud indica que las desapariciones fueron denunciadas a las autoridades gubernamentales y están siendo investigadas bajo diversas carpetas de investigación (desaparición de Mayolo Quiroz Barrios; Marcos Quiroz Riaño; Miguel Bautista Avendaño; y Donato Bautista Avendaño).

policiales. Finalmente, el 9 de diciembre de 2021, los solicitantes remitieron una denuncia de una mujer originaria de Ndoyonoyuji, identificada como Sebastiana Paz Bautista, ante la Fiscalía Local de Tlaxiaco, Oaxaca. En la que denuncia se indicó que el 8 de diciembre de 2021 recibió amenazas contra ella. Se refirió a que podrían estar involucradas las personas del grupo armado. Se indicó que el 27 de noviembre y 6 de diciembre de 2021, mientras se encontraba en el INPI, habría escuchado balazos por lo que llamó a la policial municipal, refiriéndose a lo ocurrido el 6 de diciembre de 2021. Indicó que antes que se presentaran los ataques en Guerrero Grande y Ndoyonoyuji se habrían recibido amenazas previas en redes sociales. La denuncia solicitó protección.

B. Información aportada por el Estado

15. El Estado informó que en los últimos meses hubo una serie de conflictos en las comunidades Mier y Terán, Guerrero Grande y Ndoyonoyuli. El 15 febrero de 2021 un grupo de 100 habitantes de San Esteban Atlatlahuca se manifestó para pedir la anulación de acreditaciones de dos agentes municipales por no cumplir con los procedimientos establecidos en la comunidad. Asimismo, el 13 de junio de 2021, Rogelio Bautista Barrios, el presidente municipal, y otras autoridades municipales, pidieron la intervención de las autoridades federales y estatales ante la situación agraria en las demarcaciones de las agencias municipales Mier y Terán y Guerrero Grande. El 15 de junio de 2021 las tres autoridades en referencia encabezaron a 30 pobladores de San Esteban Atlatlahuca en un bloqueo en la entrada de Ciudad Judicial manifestando que han sido agredidos por un grupo de personas originarias de las comunidades de Guerrero Grande y Mier y Terán. El 22 de julio de 2021 el dirigente del Frente de Resistencia Indígena (FRI) de Santiago Juxtlahuaca reportó que 15 pobladores de la Agencia Municipal de Guerrero Grande agredieron con arma blanca (machete) a los ciudadanos Marco Quiroz Riaño y Rosa García Paz, quienes presentaron lesiones y recibieron atención médica.

16. El 1 de agosto de 2021 el dirigente del FRI informó que, durante la Asamblea General para elegir al Agente Municipal de Guerrero Grande, los participantes de esta se enfrentaron con armas de fuego, resultando una persona muerta y otra más lesionada. El citado líder manifestó que el presidente municipal de San Esteban Atlatlahuca trasladó a ciudadanos que radican en la Ciudad de México para participar en la asamblea, y son quienes se inconformaron con simpatizantes de la mencionada organización. También indicó que ya reportó el hecho a la Secretaría de Gobierno para que se envíe a personal de la Agencia Estatal de Investigaciones acompañados de peritos para el levantamiento del cadáver e iniciar la carpeta de investigación sobre estos hechos.

17. El 2 de agosto de 2021 la Fiscalía General confirmó la muerte de una persona y tres personas heridas en los enfrentamientos ocurridos en Guerrero Grande. El Estado informó que, el 4 de agosto de 2021, se inició una mesa de diálogo con el Titular de la Representación de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la autoridad municipal y pobladores de San Esteban Atlatlahuca¹⁰ para generar condiciones de paz y seguridad. En dicha reunión, el presidente municipal expuso que, a raíz del ingreso de la organización FRI, se ha generado enfrentamientos entre los pobladores, la muerte de una persona y el desplazamiento de 20 familias. El 11 de agosto de 2021 se realizó una reunión de

¹⁰ En dicha reunión participaron el Secretario General de Gobierno del Estado, el Subsecretario de Gobierno, el Comisionado de la Policía Estatal, representantes de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Guardia Nacional; además del presidente municipal de San Esteban Atlatlahuca, y pobladores de Agencias Municipales como Guerrero Grande.

seguimiento sobre el tema¹¹. La SEGOB recibió a una comisión de la Agencia Municipal Guerrero Grande. La Secretaría General de Gobierno y la representación de la Secretaría de Gobernación en el Estado exhortaron a la autoridad municipal y sus agentes a mantener la paz y tranquilidad en la zona con el fin de lograr una conciliación con las partes.

18. El 26 de agosto de 2021 la representación de la Secretaría de Gobernación en el Estado atendió a una comisión de la Agencia Guerrero Grande, perteneciente al municipio de San Esteban Atlatlahuca, acompañado del dirigente del FRI. El 1 de septiembre del 2021 se registró un ataque armado en contra de la vivienda del Señor Julio García y la Señora Carmela Galindo e incendiaron la vivienda del Señor Eugenio en el municipio de San Esteban Atlatlahuca. Lo anterior habría sucedido en respuesta a la agresión en contra del Agente Municipal de Guerrero Grande. Por su parte, esa representación estableció comunicación telefónica con el comandante Director Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca (SSPO), quien confirmó los hechos e informó que el saldo de lo ocurrido fueron varias casas quemadas y una persona lesionada.

19. El 1 de octubre de 2021 el Oficial de la Policía Estatal reportó que seguidores del Agente Municipal de Guerrero Grande, perteneciente al municipio de San Esteban Atlatlahuca, se encontraban agrediendo a pobladores opositores, además de incendiar algunas casas. Informó que, en respuesta a dichas agresiones, pobladores de la cabecera municipal se concentraron para acudir a Guerrero Grande a defender a los pobladores presuntamente agredidos. Por lo anterior, elementos de la Policía Estatal realizaron recorridos de prevención y disuasión de violencia en la cabecera municipal San Esteban Atlatlahuca. El 2 de octubre de 2021 elementos de la Policía Estatal realizaron recorridos a inmediaciones del municipio de San Esteban Atlatlahuca con la finalidad de evitar más violencia por parte de militantes del FRI. El Sub Inspector de la Guardia Nacional puso a disposición del Agente del Ministerio Público Federal a 7 personas quienes fueron identificadas en flagrancia, después de haber quemado una propiedad en el municipio de San Esteban Atlatlahuca, y por portación de armas de fuego y daño en propiedad ajena.

20. El 3 de octubre de 2021 el gobernador del Estado encabezó una mesa de seguridad sobre la situación de violencia en la zona. El 8 de octubre de 2021 el Subdelegado de Coordinación con los Gobiernos Estatal y Municipal atendió a una comisión de las Agencias Municipales Guerrero Grande, Mier y Terán y Ndoyunuyuji. Además, el Estado indicó que la Policía Estatal y la Guardia Nacional realizaron recorridos a inmediaciones del municipio, con la finalidad de garantizar la paz. El 15 de octubre de 2021 la SEGOB, conjuntamente con el Subsecretario de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno participó en mesa de diálogo con autoridades municipales de San Esteban Atlatlahuca, incluido el presidente municipal, quien expuso la situación de zozobra que se vive en su municipio a consecuencia del conflicto que mantienen con las agencias de Guerrero Grande y Mier y Terán y acusó a los dirigentes del FRI de ser quienes provocaron dicho conflicto. Así, indicó que 158 personas originarias de Guerrero Grande se encuentran en situación de desplazamiento, alojadas en un albergue provisional en la cabecera municipal.

21. El 21 de octubre de 2021 fueron asesinados por armas de fuego Refugio Gregorio Reyes García y Rafaela Quiroz Sandoval, padres del Agente Municipal de Ndoyonoyuji. Debido a lo anterior, el Jefe de Departamento de Evaluación y Seguimiento a la Aplicación de Políticas Públicas de la Representación

¹¹ En la mencionada reunión participó el Jefe de Departamento de Información a Organizaciones Sociales de la Secretaría General de Gobierno; representante de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca; Director de Víctimas de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y Coordinador de la Mixteca de la Guardia Nacional; además del Presidente municipal de San Esteban Atlatlahuca, agentes municipales, y síndica municipal.

de la Secretaría de Gobernación en el Estado, el personal de la Secretaría General de Gobierno, y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Guardia Nacional, Policía Estatal y Agencia Estatal de Investigaciones arribaron a la cabecera municipal del municipio de San Esteban Atlatlahuca con la finalidad de mantener la paz social. El 22 de octubre de 2021 el FRI denunció el incendio de viviendas de varios de sus militantes en Guerrero Grande, señalando como responsables a las autoridades municipales, como el Presidente Municipal, así como señalando que los hechos fueron denunciados ante la Fiscalía y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Ese mismo día, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca emitió medidas cautelares para que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca lleve a cabo las investigaciones correspondientes. De la misma forma, la Defensoría solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y en vías de colaboración a la Guardia Nacional, efectuar recorridos en inmediaciones de la población para garantizar el bienestar de las y los habitantes. Así, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca inició investigación por el homicidio de dos personas el 21 de octubre de 2021 en la comunidad de Ndoyonoyuji.

22. El 23 de octubre de 2021 pobladores de Mier y Terán y Guerrero Grande reportaron el asesinato de cinco personas originarias de dichas comunidades: el señor Marcos Barrios Avendaño, originario de Mier y Terán, asesinado por hombres armados de origen desconocido; Marcos Quiroz Reaño, Tomás García Barrios, Paulina Sandoval Bautista y Teodoro Velasco Sandoval, originarias de Guerrero Grande, quienes perdieron la vida al interior de sus viviendas.

23. El 25 de octubre de 2021 el SSPO informó que hasta el momento no se ha detectado ningún cuerpo en San Esteban Atlatlahuca. Sin embargo, se localizó una persona con heridas en el brazo izquierdo debido a un disparo de arma de fuego, 26 viviendas quemadas, 2 vehículos quemados y 14 casquillos percutidos. Luego, el 26 de octubre de 2021, los representantes de las agencias de Guerrero Grande y Mier y Terán no se presentaron a la mesa de diálogo convocada por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con la presencia de diversas autoridades estatales y municipales. Ese mismo día, se confirmó la localización del cuerpo de Isidoro Hernández, en el paraje denominado Xinitoó, límites con la Agencia de Policía Ndoyonoyuji. La Fiscalía General de Estado inició la investigación correspondiente. En relación con lo anterior, se solicitó a la Guardia Nacional permanecer al menos dos semanas para realizar recorridos de vigilancia en la zona. El 27 de octubre de 2021, en conferencia de prensa, Maribel Velasco García, síndica municipal de San Esteban Atlatlahuca, afirmó que ha recibido amenazas de muerte.

24. El Estado expresó que, el 29 de octubre de 2021, a través de la Secretaría General de Gobierno, se coordinó la entrega de ayuda alimentaria, víveres y artículos de primera necesidad a las familias del municipio San Esteban Atlatlahuca, y a las familias que se trasladaron a las instalaciones del INPI, en Tlaxiaco. Asimismo, el 31 de octubre de 2021, personal de la Comisión Federal de Electricidad acudió a Guerrero Grande y Ndoyonoyuji a levantar los cables de energía eléctrica que se habían caído por la quema de viviendas. Por su parte, la organización solicitante presentó un informe sobre los hechos de violencia en Guerrero Grande, indicando que hay alrededor de 300 personas desplazadas, 4 personas desaparecidas, una persona asesinada, 90 casas quemadas en Guerrero Grande, 30 casas en Ndoyonoyuji, y desplazamiento forzado interno de personas a un albergue instalado en las instalaciones del INPI, y otro instalado en la comunidad de Mier y Terán. Además, indicó que la población carece de alimentos, agua y víveres tras los ataques sufridos.

25. Con relación a las cinco personas propuestas como beneficiarias que se encuentran desaparecidas, el Estado informó que se han iniciado carpetas de investigación¹², teniendo en cuenta el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Así, se han efectuado diversos actos de investigación y acciones de búsqueda, con la participación de diversos órganos estatales¹³, implementadas en las comunidades Guerrero Grande y Ndoyonoyuji, con la finalidad de localizar o dar con el paradero de las víctimas directas. Por otro lado, se han obtenido indicios, los cuales están siendo analizados en el Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía del Estado. Además, el Estado brindó atención integral y multidisciplinaria, y asesoría jurídica a las víctimas. Asimismo, el Estado indicó fueron recabadas muestras de sangre a personas idóneas para obtener el perfil genético para posible futura comparación, así como que se ha informado a las víctimas indirectas los avances de las investigaciones de manera transparente y que se ha dictado medidas de protección a las víctimas indirectas.

26. El Estado indicó que, a raíz de los conflictos en las comunidades Mier y Terán, Guerrero Grande y Ndoyonoyuli, se han decretado medidas cautelares a favor de los y las habitantes de dichas comunidades. Además, también se decretó medidas cautelares al Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca, Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Fiscal General del Estado de Oaxaca, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, Presidente Municipal de San Esteban Atlatlahuaca, Oaxaca y al Comandante de la Guardia Nacional. En lo que se refiere a los daños por incendio, en agravio de 86 víctimas, el Estado informó que también se han iniciado carpetas de investigación, que se encuentran en la fase inicial de investigación.

27. El 2 de noviembre de 2021 la SEGOB, la Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y otras autoridades, visitaron el municipio de Tlaxiaco y el albergue en el INPI para reunirse con personas desplazadas de las comunidades de Mier y Terán, Guerrero Grande y Ndoyonoyuji. El 4 de noviembre de 2021 el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) brindó servicios médicos a las personas desplazadas quienes se encuentran en el albergue del INPI, y también se ofreció atención hospitalar. Los días 7 y 8 de noviembre de 2021 75 familias de la comunidad de Guerrero Grande, que se encontraban albergadas en las instalaciones del INPI, retornaron a su comunidad. Permanecen 5 familias de Ndoyonoyuji en el albergue del INPI en espera de poder retornar a su comunidad en los próximos días. Asimismo, el 12 de noviembre de 2021, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca entregó ayuda alimentaria a 58 familias que aún se encuentran en el albergue municipal de San Esteban Atlatlahuca. Cabe señalar que las fuerzas de seguridad estatales continúan con su presencia en las comunidades de Guerrero Grande, Mier y Terán y Ndoyonoyuji, así como en la cabecera municipal de San Esteban Atlatlahuca.

28. Por último, el Estado informó que para el 1 de diciembre de 2021 se ejecutó una orden de aprehensión en contra de J.G.H.G., militante del FRI y autonombrado Agente Municipal de Guerrero Grande, por el delito de homicidio y tentativa de homicidio por hechos ocurridos en San Esteban Atlatlahuca. En tanto, un grupo de seguidores del ahora detenido se trasladó a la capital del estado

¹² El Estado se refirió a las carpetas de investigación por la desaparición de Marco Quiroz Riaño; Donato Bautista Avendaño; Miguel Bautista Avendaño; Mayolo Quiroz Barrios, e Irma Galindo Barrios.

¹³ El Estado mencionó que participaron de los actos de investigación y de las acciones de búsqueda sobre las desapariciones: el Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación, Peritos, la Comisión Estatal de Búsqueda y la Secretaría de la Defensa.

para exigir su liberación y se prevén movilizaciones del FRI. Finalmente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se refirió a las medidas en su competencia¹⁴.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

29. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

30. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹⁵. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos¹⁶. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas¹⁷. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer

¹⁴ Se refirió a documentación emitida por la Oficina de Representación de esa Secretaría en el Estado de Oaxaca, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional Forestal respectivamente. Las siguientes medidas: (i) Acciones de prevención y/o combate a la deforestación que se han realizado, y en específico si alguna de estas acciones se ha dado en las comunidades de Mier y Terán, Guerrero Grande y Ndoyonoyuji, del municipio de San Esteban Atatlahuaca, en el estado de Oaxaca, derivado de la presunta tala que se señala en el escrito de medidas cautelares; (ii) Operativos de inspección; procedimientos administrativos; imposición de medidas y sanciones, así como denuncias en relación con tala clandestina, sobreexplotación de los recursos forestales, incumplimiento de programas de manejo, cambio de uso de suelo, incendios forestales provocados, entre otros, en las comunidades de Mier y Terán, Guerrero Grande y Ndoyonoyuji, del municipio de San Esteban Atatlahuaca, en el estado de Oaxaca; (iii) Información sobre si en las comunidades de Mier y Terán, Guerrero Grande y Ndoyonoyuji, del municipio de San Esteban Atatlahuaca, en el estado de Oaxaca, existen Áreas Naturales Protegidas.

¹⁵ Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

¹⁶ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹⁷ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

31. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*¹⁸. Al momento de analizar tales requisitos, la Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales individuales por los hechos alegados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo¹⁹.

32. En relación con el requisito de *gravedad*, la Comisión toma en cuenta que, según los solicitantes, el contexto se inserta en una serie de acciones que las comunidades identificadas han iniciado para cuestionar decisiones de las autoridades municipales y representantes agrarios de San Esteban Atatlahuca en temas referidos a la tala de bosques (vid. *supra* párr. 6 y 7). Así, a manera de antecedentes se informó que, tras la decisión de las comunidades de remarcar sus territorios para evitar la tala de bosques, en el 2019 se habría realizado un diálogo pacífico con las autoridades de San Esteban Atatlahuca (vid. *supra* párr. 7). Sin embargo, en octubre y noviembre de ese mismo año se habría dado la quema de viviendas en la zona límite de Guerrero Grande; la muerte de personas; y la quema de la vivienda de Irma Galindo Barrios, quien es una de las personas que estaría desaparecida a la fecha (vid. *supra* párr. 4, y 7). La Comisión entiende, a partir de lo alegado por los solicitantes, que determinados hechos habrían sido denunciados ante el Ministerio Público (ver *supra* párr. 7).

33. Por su parte, el Estado hizo referencia a una serie de antecedentes de violencia que datan del inicio y mediados de 2021, los que reflejan un contexto de intensificación de las agresiones en San Esteban Atatlahuca. En esa línea, la Comisión advierte que el Estado se refirió a que pobladores de San Esteban

¹⁸ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

¹⁹ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otro respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

Atlatlahuca reclamaron la anulación de acreditaciones de agentes municipales en febrero de 2021, lo que motivó una solicitud de intervención a autoridades estatales y federales (ver *supra* párr. 15). El Estado relató además que se presentaron bloqueos y que 15 personas de la agencia municipal de Guerrero Grande fueron agredidas con arma blanca (machete) en julio de 2021 (ver *supra* párr. 15); se presentó un enfrentamiento con armas de fuego durante una Asamblea General para elegir al agente municipal de Guerrero Grande, produciéndose la muerte de una persona y otra lesionada en agosto de 2021 (ver *supra* párr. 16), lo que requirió la intervención de autoridades estatales de diversas instancias (ver *supra* párr. 16); y se presentaron enfrentamientos en Guerrero Grande produciéndose la muerte de una persona y tres heridas en agosto de 2021 (ver *supra* párr. 17). El Estado recordó que inició una mesa de diálogo con diversas entidades para generar condiciones de paz y seguridad en agosto de 2021, así como posteriores reuniones de seguimiento (ver *supra* párr. 17). Sin embargo, el 1 de septiembre de 2021, se registró un ataque armado a viviendas e incendios de vivienda en el municipio de San Esteban Atlatlahuca, lo que habría causado lesiones, siendo reportados a las entidades competentes (ver *supra* párr. 18).

34. Tomando en consideración tanto lo indicado por los solicitantes como por el Estado, la Comisión entiende que existe un contexto de violencia y agresiones en la zona de San Esteban Atlatlahuca, habiendo motivos diversos presentados, tales como la defensa de los bosques, cuestionamientos a la elección de determinados agentes o autoridades municipales y la presencia de determinadas personas en la zona. La Comisión observa que los eventos de violencia habrían continuado en lo que va del 2021.

35. Considerando tales antecedentes, la Comisión identifica que, según los solicitantes, recientemente familias de las comunidades de Guerrero Grande y de Ndoyonoyuji han estado expuestas a serios hechos de violencia que habrían obligado a familias a desplazarse. Para graficar dicha situación concreta de violencia, la Comisión toma en cuenta los siguientes elementos ocurridos desde octubre de 2021:

- Presencia de un grupo armado que realizaría detonaciones de armas, quema de casas y agresiones en la comunidad Guerrero Grande;
- Las agresiones no se habrían limitado a las viviendas, sino que se habrían reportado la quema de una persona quien resultó con quemaduras de primer grado en las manos y cara;
- Tras la quema de viviendas en manos de un grupo armado, 25 familias la comunidad Ndoyonoyuji y 72 familias de la comunidad Guerrero Grande quienes se desplazaron a la ciudad de Tlaxiaco;
- Los daños a los bienes por armas de fuego y la quema de viviendas habrían sido identificadas por personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y Defensoría de Derechos Humanos, quienes habrían identificados restos humanos y diversos elementos balísticos en la comunidad de Guerrero Grande;
- Se denunció la desaparición de personas, cuyos cuerpos habrían aparecido días después. Asimismo, no se conocería el paradero de 5 personas indígenas;
- Familias desplazadas de las comunidades de Ndoyonoyuji y de Guerrero Grande estarían en un albergue del INPI, siendo que algunas familias de la comunidad Guerrero Grande regresarían temporalmente a su comunidad; y

- Se cuestionó la suficiencia del apoyo en alimentos de parte del INPI y la falta de protección de parte de la policía municipal de Tlaxiaco frente a disparos de armas de fuego que se habría cerca del albergue y presencia de personas y vehículos, ajenos a las familias desplazadas, que merodearían de forma sospechosa.

36. La Comisión observa que el Estado ha tenido conocimiento de la intensificación del conflicto en la zona, independientemente de la solicitud de información realizada en el presente procedimiento. Como se identificó, el Estado indicó, entre otros, que fueron establecidas mesas de diálogo entre las partes y fueron realizados recorridos por parte de las fuerzas de seguridad del Estado en la zona durante el mes de octubre. En ese sentido, la Comisión advierte que han existido diversas acciones que han permitido informar al Estado sobre la situación alegada. Así, se informó que se presentaron denuncias ante el Ministerio Público por los daños ocurridos en las comunidades durante los ataques de octubre de 2021, y por la desaparición de personas indígenas en ese contexto. Del mismo modo, los solicitantes informaron que la Fiscalía se habría hecho presente en la zona y habría constatado daños ocurridos, e incluso ya se habían levantado dos cuerpos.

37. En la respuesta del Estado, la Comisión advierte que se confirmaron determinados hechos alegados por los solicitantes, así como se precisaron o añadieron otros. A ese respecto, la Comisión observa que, según el propio Estado, se han producido los siguientes hechos: agresiones en incendios el 1 de octubre de 2021; el desplazamiento que ha generado en Guerrero Grande la violencia (ver supra párr. 20); el asesinato de los padres del agente municipal de Ndoyonoyuji el 21 de octubre de 2021 (ver supra párr. 21); incendio de viviendas en Guerrero Grande el 22 de octubre de 2021 (ver supra párr. 21); el asesinato de 5 personas originarias de las comunidades de Mier y Terán, y de Guerrero Grande, en manos de personas armadas desconocidas o asesinadas al interior de sus casas (ver supra párr. 22); una persona herida el 25 de octubre de 2021 (ver supra párr. 23); amenazas de muerte a la síndica municipal de San Esteban Atlatluhuca (ver supra párr. 23), entre otros. La Comisión advierte con especial preocupación que los eventos de riesgo han continuado presentándose pese a la existencia e impulsado del Estado de mesas de seguridad y de diálogo (ver supra párr. 20 y 23), así como, la implementación de recorridos de la fuerza pública en el municipio (ver supra párr. 19 y ss). Pese incluso a la detención de 7 personas en flagrancia por la quema de la propiedades y portación de armas de fuego y daño de propiedad ajena (ver supra párr. 19), los eventos también habrían continuado. Al realizar dicha valoración, la Comisión valora con especial preocupación la naturaleza violenta de los hechos reportados. En algunos casos, se advierte de medios, como el uso de machete, o la quema de viviendas y personas. Los hechos alegados revelan también el uso de armas de fuego de personas no identificadas en la zona.

38. La situación anterior además habría llevado a que familias se desplacen fuera de sus viviendas. Tales desplazamientos habrían impedido a las familias de las comunidades poder continuar realizando sus actividades de subsistencia. Si bien el INPI ha brindado albergue a familias desplazadas de las comunidades mixtecas en la ciudad y el Estado ha brindado víveres, alimentos y atención médica a las familias, se ha alegado que no habría protección de la policía municipal y que el apoyo a las familias que se encuentran desplazadas no sería suficiente. Sobre este alegato, la Comisión no cuenta con elementos para identificar que el Estado no esté brindando la ayuda humanitaria correspondiente o que la misma no sea suficiente. Dado que el alegato se presentó de manera general, y atendiendo a lo informado por el Estado, la Comisión no cuenta con elementos que permitan controvertir lo señalado por el Estado. Sin embargo, sí considera que el desplazamiento de las personas es un reflejo de la intensidad de la violencia que se viviría en las comunidades identificadas, sobre todo frente a los hechos alegados, lo que permite analizar la seriedad de la violencia para efectos del presente mecanismo.

39. Si bien el Estado informó la adopción de medidas de protección a las y los habitantes de las comunidades de Mier y Terán, Guerrero Grande y Ndoyonoyuji, así como la existencia de agentes de la Fuerza Pública, la Comisión advierte que no fueron aportadas informaciones concretas y detalladas para identificar si las mismas resultan idóneas, en la medida que los solicitantes alegaron la ausencia de medidas de protección, y también alegaron que no existen suficientes agentes policiales en las comunidades Guerrero Grande y Mier y Terán, así como que el Ejército ya se habría retirado de la zona. La Comisión también recuerda que, a pesar de la información del Estado de que había presencia de agentes policiales en las comunidades para garantizar la seguridad, tal medida no habría permitido prevenir que continúen los eventos de violencia reportados. Sobre todo, considerando los antecedentes de la violencia en lo que va del 2021.

40. En lo que se refiere a las investigaciones y las medidas cautelares de la Defensoría centradas en dicho aspecto, el Estado mencionó la detención algunas personas en flagrancia, así como la de un supuesto responsable por homicidio y tentativa de homicidio en San Esteban Atatlahuca, y, recientemente, J.G.H.G. Sin embargo, los solicitantes manifestaron que dicha persona habría recibido supuestos malos tratos por agentes policiales, y afirmaron que ninguna persona responsable por los ataques a las comunidades en el mes de octubre de 2021 ha sido detenida. De ese modo, la Comisión no identifica si otras personas responsables de agresiones ya habrían sido identificadas, o que las investigaciones hayan permitido dar con los responsables para evitar que los hechos alegados puedan volver a repetirse, sobre todo considerando la seriedad de la violencia que ha sido reportada. Del mismo modo, no se cuentan con elementos que indiquen si se ha valorado el alegato que indica que autoridades municipales de San Esteban Atatlahuca estarían presuntamente involucradas en los hechos denunciados (ver *supra* párr. 8 y 9). Lo anterior, resulta relevante en la medida que no corresponde a la CIDH atribuir responsabilidad penal en el marco de los hechos alegados. Sin embargo, si se permite resaltar que la posible participación de autoridades estatales ubicaría a las personas propuestas beneficiarias en una situación de mayor vulnerabilidad.

41. En lo que se refiere a las 5 personas indígenas desaparecidas, la Comisión valora las acciones desplegadas por el Estado para dar con el paradero de las personas propuestas como beneficiarias. Al respecto, el Estado detalló la existencia de una investigación por la Fiscalía del Estado, en la cual se han obtenido indicios, los cuales están siendo analizados por el Instituto de Servicios Periciales, así como que fueron recabadas muestras de sangre para obtener perfiles genéticos para comparación. Asimismo, las víctimas habrían recibido atención integral, medidas de protección y estarían recibiendo información sobre los avances de la investigación. Se indicó que dichas búsquedas han sido realizadas teniendo en cuenta el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y con la participación de varias instituciones gubernamentales.

42. La Comisión valora que se hayan adoptado acciones para la búsqueda de las personas propuestas como beneficiaria y para la investigación de los hechos alegados. No obstante, tras las investigaciones realizadas, no resulta controvertido que a la fecha no se conocería el paradero o destino de las personas propuestas como beneficiarias. De este modo, la Comisión advierte, según fue alegado por los solicitantes, que Mayolo Quiroz Barrios está desaparecido desde el día 10 de octubre de 2021; Marcos Quiroz Riaño, Miguel Bautista Avendaño y Donato Bautista Avendaño desde el 23 de octubre de 2021; e Irma Galindo Barrios desde el 27 de octubre de 2021. El caso de esta última, la Comisión observa, a manera de antecedente, que su vivienda habría sido quemada en el 2019 en un contexto similar al presente. En promedio, tales personas estarían desaparecidas por tiempos promedios mayores a 30 días.

43. Así, respecto de las 5 personas indígenas desaparecidas, la Comisión observa que se habrían presentado las denuncias correspondientes a nivel interno. Sin embargo, a la fecha, no se habría esclarecido sus paraderos de manera oficial. La Comisión advierte además que la desaparición de tales personas se insertaría en el marco temporal de agresiones a las familias de las comunidades de Ndoyonoyuji y de Guerrero Grande, o se encontraría relacionada con acciones de protestas afines a tales comunidades en ciudad de México. La Comisión expresa su preocupación por la falta de determinación del paradero de tales personas. Lo anterior, considerando que solo en octubre de 2021 ya habrían desaparecido dos personas indígenas, y habrían sido encontradas muertas a los pocos días, una con señales de disparos en el cuerpo. Si bien se informó que se encontraron restos óseos en las casas quemadas, no se cuentan con elementos de valoración que indiquen que se tratarían de las 5 personas indígenas aún desaparecidas.

44. En síntesis, la Comisión entiende que la situación de violencia que enfrentan las familias de la comunidad Guerrero Grande y de la comunidad Ndoyonoyuji continuaría vigente a la fecha; existe un nivel de violencia que ha producido desplazamientos de las familias fuera de sus comunidades lo que les impidió seguir con sus actividades propias de subsistencia; las 5 personas desaparecidas no han sido ubicadas pese a las investigaciones; y la información aportada por el Estado no permite verificar que las medidas de protección sean idóneas y efectivas frente a la situación de riesgo identificada. Debido a lo anterior, en atención a las consideraciones previas y a luz del estándar *prima facie*, la Comisión estima que los derechos a la vida e integridad personal de las familias de la comunidad Guerrero Grande y de la comunidad Ndoyonoyuji se encuentran en grave riesgo frente a la situación de violencia que se ha presentado en sus territorios a manos de grupos armados. Del mismo modo, se estima que los derechos a la vida e integridad personal de Mayolo Quiroz Barrios, Marcos Quiroz Riaño, Miguel Bautista Avendaño, Donato Bautista Avendaño e Irma Galindo Barrios se encuentran en una situación de grave riesgo, en la medida que no se conoce sus paraderos o destinos al día de la fecha.

45. Respecto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido, en la medida que las comunidades de Guerrero Grande y de la comunidad Ndoyonoyuji continúan en situación grave, lo que ha llevado al desplazamiento de familias, así como la desaparición de 5 personas indígenas. La situación de violencia se mantendría incluso tras haber dejado sus comunidades, siendo que los solicitantes se refirieron a que se habrían continuado escuchando “balazos” en la comunidad de Ndoyonoyuji (ver *supra* párr. 14). Las anteriores consideraciones reflejan que es susceptible de generarse mayores afectaciones a los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas como beneficiarias, en atención que a lo indicado por los solicitantes de que existe amenaza de nuevos ataques. En tales circunstancias, el trascurso del tiempo es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos de las personas propuestas como beneficiarias, de forma que se requiere la adopción inmediata de medidas para salvaguardar sus derechos.

46. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

VI. PERSONAS BENEFICIARIAS

47. La Comisión declara que las personas beneficiarias de la presente medida cautelar son las familias de las comunidades indígenas mixtecas de Guerrero Grande y de Ndoyonoyuji, cuyos integrantes son susceptibles de identificación en los términos del inciso 3 del artículo 25 del Reglamento. Sin perjuicio

de ello, la Comisión toma en cuenta que los solicitantes remitieron una lista identificando a las personas.

48. También, son personas beneficiarias: (1) Mayolo Quiroz Barrios, (2) Marcos Quiroz Riaño, (3) Miguel Bautista Avendaño, (4) Donato Bautista Avendaño y (5) Irma Galindo Barrios, quienes se encuentran debidamente identificados en el expediente del asunto.

V. DECISIÓN

49. En vista de los antecedentes señalados, la Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a México que:

- a) adopte las medidas necesarias para:
 - i. proteger los derechos a la vida y integridad personal de las familias indígenas de las comunidades de Guerrero Grande y de Ndoyonoyuji, a través de medidas culturalmente adecuadas dirigidas para proteger sus derechos, en especial de los niños, niñas, mujeres y personas mayores;
 - ii. garantizar la seguridad al interior de las comunidades indígenas mixtecas de Guerrero Grande y de Ndoyonoyuji, con el objetivo de prevenir amenazas, hostigamientos, intimidaciones y agresiones en contra de sus pobladores;
 - iii. determinar el paradero o destino de Mayolo Quiroz Barrios, Marcos Quiroz Riaño, Miguel Bautista Avendaño, Donato Bautista Avendaño y Irma Galindo Barrios, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal;
- b) concierte las medidas a adoptarse con la representación de las personas propuestas como beneficiarias; y
- c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

50. La Comisión también solicita al Estado de México que informe, dentro del plazo de 20 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

51. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

52. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de México y a los solicitantes.

53. Aprobado el 22 de diciembre de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; y Margarett May Macaulay, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva